

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00523 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Indique la dirección electrónica de las partes que tengan o estén obligados a llevar, conforme a lo establecido en el numeral 10º, del artículo 82 del C.G.P.

2.- Acredítese la remisión de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 4º, del artículo 6, del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5º, del artículo 84 del C.G.P.

3.- Aporte poder especial en el que se determine el correo electrónico del apoderado designado y que, además, coincida con el consignado en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del art. 5 del Dto. 806 de 2020, en consonancia con el artículo 74 del C.G. del P.

4.- Adecúese la prueba testimonial solicitada, conforme a las previsiones de que trata el artículo 212 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **095**, hoy **15 de junio de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92ef77403edee8dc26eeef3c6d6867dbe2b6389f7dd5efa425e65f37ae43192**

Documento generado en 13/06/2022 05:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>